



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

La lucha contra la difamación de las religiones

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 65/224 de la Asamblea General y se centra en la aplicación de la resolución, incluidas la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección entre religión y raza, el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo, y las medidas adoptadas por los Estados para combatir este fenómeno.

* A/66/251.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Información recibida de Estados Miembros.....	5
III. Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas.....	16
IV. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	17
V. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	18
VI. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.....	19
VII. Conclusión.....	20

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 65/224, se mostró profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión o las creencias, incluso en algunas políticas, leyes y medidas administrativas nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y creencias bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración irregular, legitimando así la discriminación contra ellos y, en consecuencia, menoscabando el goce de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y obstaculizando su capacidad para observar, practicar y manifestar su religión libremente y sin miedo a la coacción, la violencia o las represalias, y, en este contexto, puso de relieve la importancia del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Observó con profunda preocupación que en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, la judeofobia y la cristianofobia, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la introducción y aplicación coercitiva de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas, y que amenazan con impedir el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Observó también con preocupación que “la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos”, y se mostró alarmada por “la inacción de algunos Estados para combatir esta tendencia cada vez más pronunciada y las prácticas discriminatorias resultantes contra los fieles de algunas religiones”.
4. La Asamblea General exhortó a todos los Estados “a que adopten las medidas necesarias, incluida la promulgación de leyes, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prohibir toda apología de odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”. También invitó a todos los Estados “a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” e instó a todos los Estados a que proporcionasen, “en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general”.
5. Además, la Asamblea General, en la misma resolución, que fue aprobada por 79 votos a favor, 67 en contra y 40 abstenciones, instó también a todos los Estados “a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores, y a que complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos”.

6. En el párrafo 28 de la resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presentase un informe sobre la aplicación de la resolución, incluidas la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección entre religión y raza, el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo y las medidas adoptadas por los Estados para combatir este fenómeno. Este informe se presenta en atención a esa solicitud.

7. Se enviaron notas verbales a los Estados Miembros, invitándolos a presentar sus contribuciones antes del 30 de mayo de 2011. El presente informe recoge información recibida de los Estados sobre la aplicación de la resolución, así como información pertinente sobre las medidas y actividades del sistema de las Naciones Unidas. Se recibió asimismo información de observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, que se puede consultar en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹. Conforme a lo solicitado en la resolución, la correlación entre la difamación de las religiones y intersección entre religión y raza también se examinan en el texto que figura a continuación.

8. Cabe señalar también la resolución 16/18 aprobada por consenso el 24 de marzo de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos, titulada “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias”. En esa resolución, el Consejo examinó la intolerancia, la discriminación y la violencia sobre la base de la religión o las creencias en el marco más amplio del intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, y exhortó a los Estados Miembros a abordar los fenómenos por medio de diversas iniciativas y medidas.

9. En la resolución, el Consejo de Derechos Humanos propuso medidas para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos y la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias, entre otras la sensibilización, la promoción de la educación y del diálogo entre culturas y religiones, la promulgación y aplicación de políticas, la adopción de medidas administrativas destinadas a combatir la intolerancia y la discriminación y de medidas legislativas para disuadir y sancionar actos discriminatorios y violentos contra personas y bienes sobre la base de la religión o las creencias. En el párrafo 9 de la resolución 16/18, el Consejo pidió que se intensificasen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, y decidió convocar un grupo de debate sobre esta cuestión en su 17º período de sesiones. El grupo se reunió durante el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, como se informa a continuación (véase la sección IV).

¹ Los textos originales de las contribuciones pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

II. Información recibida de Estados Miembros

Afganistán

[Original: inglés]

10. El Afganistán dio cuenta de que el artículo 2 de la Constitución de la República del Afganistán reitera que “el sagrado Islam es la religión de la República Islámica del Afganistán. Los fieles de otras confesiones tendrán libertad, dentro de los límites de la ley, para profesar su religión y practicar sus ritos religiosos”. Además, observó que el artículo 347 del Código Penal del Afganistán prevé una pena de prisión y multas en efectivo a las personas que interrumpen por la fuerza la práctica de ritos religiosos y destruyan o dañen los lugares de culto permitidos donde se lleven a cabo ritos religiosos, así como los signos o símbolos de cualquier religión.

Azerbaiyán

[Original: inglés]

11. Azerbaiyán indicó que, en calidad de patrocinador del texto aprobado como resolución 65/224 de la Asamblea General, estaba muy comprometido con sus disposiciones y prestaba suma atención a la tolerancia religiosa, el diálogo entre las distintas religiones y la promoción de los mejores ejemplos en este ámbito. En 2010 acogió en su capital, Bakú, la Cumbre Mundial de Dirigentes Religiosos.

12. Azerbaiyán recordó el proceso de Bakú para promover el diálogo intercultural, señalando que el Gobierno, en cooperación con el Consejo de Europa, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO), la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Heydar Aliyev, había creado una constructiva red de organizaciones internacionales a fin de propiciar un diálogo entre distintas culturas. Más recientemente y en el marco del proceso de Bakú, se había celebrado en esta ciudad del 7 al 9 de abril de 2011 el Foro Mundial sobre el diálogo intercultural, al cual asistieron más de 400 participantes de todo el mundo (se puede hallar más información en www.bakuforumid.az).

13. El 4 de febrero de 2011, el Comité estatal de colaboración con las organizaciones religiosas organizó con el Ministerio de Cultura y Turismo una mesa redonda bajo el título: “Armonía interconfesional en la construcción de la sociedad civil: diálogo y coexistencia pacífica”. El Comité estatal también organiza periódicamente seminarios sobre diversidad religiosa y cultural, incluido un diálogo interreligioso para sensibilizar a la población en diversas regiones, escuelas y prisiones de Azerbaiyán. También se publican a tal efecto la revista “Estado y religión” y el periódico “Sociedad y religión”. El 17 de marzo de 2011 se celebró en el Parlamento Europeo un diálogo intercultural sobre las relaciones entre Azerbaiyán y la Unión Europea, entre cuyos asistentes se contaban miembros del Parlamento Europeo, medios de comunicación y funcionarios públicos, así como representantes religiosos de diferentes confesiones.

14. De conformidad con las enmiendas introducidas a la Ley sobre libertad religiosa, está prohibida la promoción de una confesión religiosa con fines de

hostilidad y animosidad de carácter racial, nacional, religioso o social. Señaló que el Código Penal incluye disposiciones especiales en relación con la legislación sobre publicidad y medios de comunicación, actos de genocidio, persecución, difamación, “prevención de la práctica de ritos religiosos” y “publicidad no ética”.

Brasil

[Original: inglés]

15. El Brasil dio cuenta de que su Constitución Federal garantiza la libertad de expresión en muchos de sus artículos, entre otros el artículo 5, párrafo IV (libertad de expresión de pensamiento), el artículo 5, párrafo VI (libertad de religión y creencias) o el artículo 5, párrafo VIII (libertad de expresión y filosofía política). Sin embargo, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y en los textos constitucionales se recogen limitaciones a su ejercicio.

16. La garantía de la libertad religiosa se contempla en el artículo 5, párrafo VI, de la Constitución y en otros documentos normativos públicos como el tercer Programa Nacional de derechos humanos, que establece parámetros en la materia que han de cumplir numerosas instancias gubernamentales a nivel local. Se recomienda que los estados federales establezcan órganos para promover el debate y la coexistencia entre los académicos y los fieles de diferentes religiones; también se espera que los organismos gubernamentales y la sociedad civil emprendan campañas de promoción de la diversidad religiosa a fin de difundir una cultura de paz y respeto de creencias diferentes.

17. La Ley núm. 7.716/1989 (Lei Caó) tipifica como delito la discriminación contra personas o grupos por motivos de raza, color, origen étnico, religión, procedencia o nacionalidad. El artículo 208 del Código Penal del Brasil también presta especial atención a la protección de las expresiones y manifestaciones religiosas. Sanciona con una multa o una detención de entre un mes y un año la ofensa pública de alguien por razones de religión o creencias, la prevención o perturbación de la ceremonia o la práctica de un culto religioso o la denigración pública de un acto u objeto de culto. Existe asimismo un párrafo que dispone lo siguiente: “Si se hace uso de la violencia, la pena se aumenta en una tercera parte, sin perjuicio de la violencia correspondiente”.

18. El Brasil aportó información sobre la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección de religión y raza, destacando una decisión emblemática en la jurisprudencia nacional sobre la correlación entre la religión y la raza. Señaló que la sentencia del Tribunal Supremo en la causa *Ellwanger* de 2003 hacía referencia al conflicto aparente entre el ejercicio de la libertad de expresión y la prohibición de manifestaciones racistas. Según el máximo tribunal del país, el artículo 5, párrafo XLII, de la Constitución Federal abarcaba la discriminación contra una persona por razones religiosas y no se limitaba a la raza. El Tribunal llegó a la conclusión de que esta disposición constitucional debía interpretarse de manera amplia y no solo en relación con las personas de ascendencia africana, lo que representa un hito en la jurisprudencia del Brasil en materia de derechos humanos.

19. El Brasil señaló que las religiones no son en sí mismas objeto de especial protección debido a la laicidad del Gobierno nacional. Así, para promover una cultura de tolerancia, la secretaría de derechos humanos de la Presidencia de la

República sirve de catalizador para combatir la discriminación religiosa, apoyando la celebración de seminarios y actos públicos, en asociación con organismos gubernamentales, la sociedad civil y grupos religiosos, a fin de fomentar la cultura de paz y diversidad que caracteriza a la sociedad brasileña.

20. El Brasil afronta retos en lo que respecta al diálogo interreligioso y la promoción de la tolerancia e indicó que se habían dado casos de intolerancia religiosa contra comunidades religiosas de origen africano, a menudo relacionados con el legado de esclavitud y racismo. El Gobierno está haciendo un estudio de las comunidades que practican religiones de origen africano en todo el territorio nacional, a la vez que se han emprendido iniciativas para asegurar la aplicación de la Ley 10.639, de 2003, que dispone la inclusión de la historia y la cultura africanas y las personas afrobrasileñas en los programas de estudios de las escuelas. El 27 de diciembre de 2007 se firmó la Ley 11.635, en virtud de la cual se proclama el 21 de enero Día nacional contra la intolerancia religiosa.

Colombia

[Original: español]

21. Colombia informó de que el artículo 13 de la Constitución prohíbe la discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y que el Estado garantizará la aplicación constitucional con miras al ejercicio de esos derechos. El artículo 19 garantiza la libertad de religión a nivel individual y colectivo. También dispone la igualdad de las iglesias y religiones ante la ley. La Ley Estatutaria 133, de 1994, aplicó esos principios constitucionales mediante el reconocimiento de la personalidad jurídica de las religiones y las confesiones.

22. Colombia señaló que había más de 3.000 entidades religiosas en el país y que, en agosto de 2009, se creó un Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto con el propósito primordial de estudiar y recomendar soluciones sobre las cuestiones que le somete el Ministerio del Interior a efectos consultivos.

23. Colombia dio cuenta de que la entidad gubernamental competente, el Ministerio del Interior y Justicia, está integrado por tres órganos: la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Gobierno añadió que está trabajando en una iniciativa jurídica para proteger la identidad cultural de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Ecuador

[Original: español]

24. El Ecuador señaló que el artículo 1 de su Constitución establece que el país es “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, y que una de las principales políticas se centra en los insumos y la base jurídica que permitan el ejercicio de la libertad de expresión y opinión y la libertad de cultura y religión. Observó que la Constitución y la Ley de Cultos prohíben el uso de reuniones

públicas religiosas para hacer proselitismo político y difamar en contra de otras religiones, pudiendo suspenderse el reconocimiento legal de la entidad religiosa correspondiente.

25. Se está iniciando un sistema de encuentros académicos para canalizar un proceso de diálogo sobre las relaciones históricas entre las entidades religiosas, entre sí y entre estas y el Estado. Señaló que se está planificando un sistema de alerta temprana para detectar posibles violaciones de la libertad de culto coordinado por organismos del Estado, la Fiscalía, representantes de entidades religiosas y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

26. El Ecuador también se propone emprender una campaña de promoción para difundir información sobre el derecho a la libertad de culto y el Estado está planificando programas de capacitación y fomento de la capacidad de los funcionarios públicos a fin de promover una cultura de tolerancia y paz que erradique toda posible situación de intolerancia o difamación.

Granada

[Original: inglés]

27. Granada dio cuenta de que el artículo 9 de la Constitución nacional garantiza la libertad de pensamiento y religión, la libertad de cambiar de religión o creencias y la libertad, a nivel individual o colectivo y tanto en público como en privado, de manifestar y divulgar la religión o las creencias en el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia. La Constitución ofrece además protección contra la promulgación de leyes contrarias al espíritu del artículo 9. No obstante, especifica los casos en que puede resultar necesario tomar medidas razonables: en aras de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moralidad y la salud públicas, o con el propósito de proteger los derechos y libertades de otras personas, incluido el derecho a profesar y practicar cualquier religión sin la intervención no solicitada de miembros de cualquier otra religión.

28. Granada indicó que hace suyos los principios democráticos que favorecen el orden necesario para que sus ciudadanos puedan llevar una vida plena y participativa y cree firmemente en el objeto y el propósito de la Declaración Universal de Derechos Humanos, coincidiendo en que la denigración de las religiones es inaceptable y pone en peligro la paz mundial.

29. Granada observa que, aunque no es el único factor coadyuvante al repunte de la incitación, la intolerancia y el odio, en muchas partes del mundo la discriminación por razones de religión o creencias es un importante factor determinante, por lo que está en contra de cualquier discriminación contra todas las religiones y condena firmemente esta cuando es secundada por un Estado. Se han de condenar las expresiones conexas en los medios de comunicación y la sociedad en general por la función que desempeñan en la institucionalización del odio y la intolerancia.

30. Granada cree que la educación desempeña un papel fundamental en la erradicación de la discriminación por motivos de religión o creencias y comunicó que la inclusión en las escuelas de programas para resolver conflictos y controlar la agresividad, así como la promoción de la tolerancia a todos los niveles educativos, son medidas adoptadas por el Gobierno de Granada para que su sociedad siga siendo tolerante e inclusiva.

Guatemala

[Original: español]

31. Guatemala aportó información sobre los artículos 36 y 37 de la Constitución Política nacional, que prevén la libertad de expresión religiosa para todas las confesiones y entidades religiosas y el libre ejercicio del derecho a la libertad de religión y creencias con sujeción a los límites impuestos por el orden público y el respeto a la dignidad de los fieles de otros credos. El artículo 57 reconoce el derecho de las personas y comunidades a participar libremente en la vida cultural. Las iglesias, los cultos y las entidades religiosas tienen personalidad jurídica en Guatemala.

32. La discriminación por motivos de género, raza y religión, entre otros, es un delito en virtud de la enmienda introducida al Código Penal (Decreto Legislativo 57-2002). La discriminación también puede ser un factor agravante en un delito, aumentando en una tercera parte la pena en los casos siguientes: a) cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica; b) para quienes de cualquier forma y medio difundan, apoyen o inciten ideas discriminatorias; c) cuando sea cometida por un funcionario en el ejercicio de su cargo, y d) cuando sea cometida por un particular en la prestación de un servicio público.

33. Guatemala informó de un proyecto (Ley de Lugares Sagrados) que se ha puesto en marcha para garantizar los derechos espirituales de los pueblos indígenas mediante el reconocimiento y la conservación de los lugares sagrados. La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala está formulando una estrategia de comunicación para eliminar las prácticas discriminatorias, aplicar un sistema de monitoreo de los medios de comunicación y fomentar el diálogo intercultural a fin de reducir los estereotipos y la discriminación por motivos étnicos y religiosos. Se ha emprendido un plan de desarrollo cultural a largo plazo para sensibilizar a la población sobre la espiritualidad y cultura indígenas, así como diferentes expresiones culturales por medio de campañas de concienciación, talleres para organizaciones gubernamentales y no gubernamentales o la educación en las escuelas primarias. Guatemala observó, sin embargo, que los cambios facilitados por las políticas públicas no habían calado aún plenamente en la sociedad.

Iraq

[Original: árabe]

34. El Iraq da cuenta de que los derechos de las minorías están protegidos en virtud del artículo 2 de la Constitución nacional, que reconoce la identidad islámica de la mayoría de los iraquíes y los derechos religiosos, incluido el derecho a la libertad de culto y creencias, de otros grupos confesionales en el país. El artículo 14 dispone que todos los iraquíes son iguales ante la ley sin discriminación alguna basada en el credo, la opinión o cualquier otro factor y el artículo 43 reconoce el derecho de todos los grupos confesionales a practicar ritos religiosos y administrar los bienes habices y sus propias instituciones religiosas. El Estado ha de garantizar la libertad de religión y proteger los lugares de culto.

35. El Código Penal prescribe una pena de hasta tres años de prisión o una multa por atentar públicamente contra el practicante de una fe o denigrar un ritual religioso. También prohíbe, entre otras cosas, la interrupción deliberada de un servicio o encuentro religioso y la deformación o ridiculización de actos, preceptos, enseñanzas, deidades, ritos, símbolos o personas venerados por un grupo confesional. Los lugares sagrados están protegidos y se están proporcionando nuevos terrenos para construir centros culturales y de culto para las minorías.

36. Se celebró en el Iraq una conferencia sobre la coexistencia y la tolerancia, que contó con una nutrida asistencia, para divulgar la importancia de la paz y la armonía entre todas las confesiones del país. El Gabinete, el Parlamento y todos los ministerios competentes están supervisando las iniciativas destinadas a cumplir las recomendaciones resultantes de la conferencia.

37. El Iraq informó de la celebración de seminarios prácticos para instruir al personal docente de las escuelas con estudiantes pertenecientes a grupos minoritarios sobre la manera de difundir una cultura de tolerancia, así como de la modificación de los planes de estudios para incluir el respeto de las religiones y las minorías en las asignaturas de historia y educación religiosa. Se hace uso de los medios de comunicación y las publicaciones para sensibilizar sobre la importancia de la tolerancia.

Kirguistán

[Original: ruso]

38. Kirguistán informó de los cambios estructurales que se han introducido en el sistema de entidades religiosas del país en los últimos años. La religión musulmana es la predominante en el país e incluye subdivisiones regionales.

39. La Ley sobre libertad de culto y organizaciones religiosas, promulgada el 16 de diciembre de 1991, fue la primera disposición legislativa en recoger el derecho a la libertad de culto y estableció un simple procedimiento para formar una entidad religiosa. Dicha Ley ha sido enmendada varias veces.

40. En marzo de 1996 se estableció la Comisión Estatal de Asuntos Religiosos, de conformidad con un decreto presidencial. En noviembre del mismo año se introdujeron varias disposiciones transitorias relativas a la inscripción de organizaciones religiosas y el registro de misiones de organizaciones religiosas extranjeras y ciudadanos extranjeros con el fin de llevar a cabo actividades religiosas en el país, así como la educación religiosa.

41. Kirguistán destacó la importancia de la tolerancia y el diálogo entre las diferentes comunidades religiosas y el carácter esencial de enseñar la tolerancia en las escuelas, las universidades y demás centros de enseñanza superior, para lo cual se debían cambiar los planes de estudios.

Mauricio

[Original: inglés]

42. La República de Mauricio dio cuenta de que el artículo 11 de la Constitución, titulado "Protección de la libertad de conciencia", dispone que "salvo que acceda a ello, ninguna persona verá obstaculizado el goce de su libertad de conciencia y, a los

efectos de la presente sección, esa libertad, a nivel individual o colectivo y tanto en público como en privado, de manifestar y divulgar su religión o creencias en el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia". El artículo 16 de la Constitución de Mauricio establece la protección contra la discriminación.

43. El artículo 3 de la Constitución especifica que han existido y seguirán existiendo en Mauricio diversos derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna, entre otros la libertad de conciencia.

44. Mauricio señaló que el Código Penal establece asimismo la protección de la libertad de conciencia y especificó varias secciones pertinentes, entre otras la intromisión en la libertad de conciencia (sección 183), la perturbación de ceremonias religiosas (sección 184), el ultraje al culto religioso (sección 185), la agresión o el ultraje a los oficiantes (sección 186) y la incitación al odio racial (sección 282).

Marruecos

[Original: árabe]

45. Marruecos informó de que, con arreglo a la Constitución, adopta medidas para promover los derechos humanos y eliminar la discriminación, el odio religioso y la intolerancia. Por ejemplo, el artículo 6 de la Constitución reconoce la libertad de culto y exige al Estado que garantice esa libertad. El Código Penal tipifica como delito hacer uso de la fuerza o las amenazas para imponer o impedir a una persona o un grupo la práctica de un acto de culto o la asistencia a un servicio religioso. También es ilegal perturbar una ceremonia religiosa (art. 221) o dañar o destruir deliberadamente un centro de culto (art. 223). El Código Penal tipifica como infracción punible cualquier forma de discriminación entre las personas físicas (art. 431-1) y toda discriminación basada en la identidad religiosa (art. 431-1 bis).

46. La Ley núm. 36.04 sobre los partidos políticos prohíbe el establecimiento de estos sobre la base de la identidad religiosa, lingüística, étnica o regional, así como cualquier forma de discriminación o vulneración de los derechos humanos. La Ley sobre la nacionalidad no impone ninguna condición relacionada con la identidad religiosa a los solicitantes de la nacionalidad marroquí.

47. Marruecos ha puesto en marcha programas encaminados a promover la tolerancia o la coexistencia y contener la intolerancia religiosa. Los programas de alfabetización se utilizan para que los estudiantes se familiaricen con otras culturas y para difundir una cultura de tolerancia. Se llevan a cabo campañas intensivas de sensibilización y divulgación. El Estado ha establecido un consejo supremo de eruditos islámicos, con participación femenina y subdivisiones en las regiones, para proporcionar orientación espiritual y organizar la vida religiosa de manera que se promueva una fe islámica de carácter tolerante y moderado.

48. Marruecos también ha acogido numerosos actos de diálogo y tolerancia interconfesionales, entre otros la reunión de un comité permanente judío formado a raíz del primer Congreso mundial de imanes y rabinos, que organiza un festival anual de música espiritual de diferentes confesiones.

Omán

[Original: árabe]

49. El Gobierno de Omán dio cuenta de que una prioridad clave del Gobierno es garantizar el respeto de las religiones y culturas, la libertad de creencias y la diversidad religiosa. Ello obedece a la convicción de que las religiones desempeñan una función en el mantenimiento de la seguridad y la paz, que la coexistencia es importante y que es preciso difundir una cultura de tolerancia. El marco de referencia lo aportan los principios generales de la religión islámica.

50. Las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Habices y Asuntos Religiosos para promover el respeto de las religiones y reprimir la denigración de las religiones, así como los actos de odio e intolerancia, se rigen por los reglamentos y leyes vigentes en Omán, fundamentalmente el artículo 10 de la Ley básica promulgada en el Decreto Real núm. 96/101, de 6 de noviembre de 1996. En el artículo 28 se garantiza la libertad de practicar ritos religiosos de conformidad con los usos establecidos. Además de la legislación que garantiza el respeto de las religiones, la lucha contra su denigración y la represión de los actos de odio e intolerancia, se han adoptado medidas en el marco de la educación, la información y las iniciativas internacionales.

51. El Ministerio de Habices y Asuntos Religiosos ha emitido una circular específica sobre “Tolerancia” y publicará una nueva circular titulada “Entendimiento mutuo”, que trata de fomentar el entendimiento entre los pueblos y civilizaciones mediante artículos de fondo y amplias iniciativas de investigación estratégica. El Instituto de Ciencias de la *Sharia*, dirigido por el Ministerio, ofrece a los clérigos del país una base en relación con los preceptos de tolerancia y moderación y su plan de estudios incluye material que pone de relieve la importancia de respetar todas las religiones y culturas y la necesidad de fortalecer los lazos entre las personas. El Instituto ofrece un curso completo sobre derechos humanos e instrucción en idiomas distintos del árabe. El Ministerio también organiza un programa anual de intercambio en virtud del cual visitan Omán estudiantes y clérigos de diversas partes del mundo a fin de reforzar la comunicación y el diálogo entre los distintos pueblos y religiones. Organiza seminarios y conferencias internacionales en Omán y participa activamente en otros celebrados en el extranjero.

52. El Gobierno se vale de los medios de comunicación para sensibilizar sobre la importancia de la coexistencia y el respeto mutuo, así como para promover la armonía y la cohesión entre todos los fieles de las diferentes confesiones, prestándose apoyo a los proyectos de información concebidos para fomentar el diálogo y la comprensión entre las civilizaciones. Se producen filmes documentales, programas mediáticos y material didáctico a fin de promover los valores del respeto, la coexistencia y la tolerancia religiosa, así como para cobrar conciencia de ellos.

Pakistán

[Original: inglés]

53. El Pakistán está resuelto a aplicar la resolución 65/224 de la Asamblea General, para lo cual es necesario crear y mantener un delicado equilibrio entre la libertad de expresión, el respeto de las religiones y la incitación al odio; según la

jurisprudencia existente, es evidente que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y debe ejercerse con responsabilidad, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

54. El Pakistán veía con gran preocupación la espiral de islamofobia y difamación, incitación, prejuicio y discriminación contra el Islam y los musulmanes en muchas sociedades. Observó que siempre ha abogado por un diálogo entre culturas, civilizaciones y confesiones con objeto de promover la armonía y la estabilidad entre las sociedades y dentro de estas, así como la tolerancia de la diversidad cultural, racial, religiosa y lingüística, añadiendo que el fortalecimiento del diálogo, el entendimiento y la reconciliación entre religiones y civilizaciones debía ser la máxima prioridad de la comunidad internacional en el contexto del desarrollo y la paz en el mundo.

55. El Pakistán secundó las iniciativas internacionales y ha adoptado una serie de medidas para promover ese objetivo. Ha participado activamente en las reuniones de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y en la Reunión Ministerial Especial del Movimiento de los Países No Alineados sobre el Diálogo y la Cooperación Interconfesionales para la Paz y el Desarrollo, celebrada en Manila en marzo de 2010, coorganizando además el sexto Diálogo Interconfesional de la Reunión Asia-Europa en Madrid en abril de 2010. El Pakistán indicó haber copatrocinado con Filipinas el texto aprobado por consenso como resolución 65/138 de la Asamblea General, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz. En esa resolución, la Asamblea General solicitó a la UNESCO que siguiera recabando la opinión de los Estados Miembros respecto de la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para el diálogo y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz.

56. El Pakistán apoya asimismo el fortalecimiento y la diversificación de los medios para solucionar los problemas de la difamación y discriminación basadas en la religión y las creencias. A nivel nacional, el Pakistán comunicó que había adoptado una serie de medidas para promover la armonía interconfesional y combatir la denigración de las religiones. La Constitución del Pakistán, en virtud de sus artículos 20, 21, 22, 26 y 27, garantiza la igualdad de derechos y estatus de todos los ciudadanos, con independencia de su religión, raza, casta, color o credo. Las secciones 295, 295-A, 296, 297 y 298 del Código Penal del Pakistán tienen por objeto poner coto a la denigración de las religiones.

57. Además, se han constituido en los distritos de todo el país 124 comités nacionales de paz en pro de la armonía interconfesional para mejorar el entendimiento entre las diversas comunidades religiosas. En el marco del plan de galardones culturales nacionales reservados exclusivamente para minorías, se otorgan cada año un certificado y un premio en metálico por valor de 50.000 rupias en diversos ámbitos y, recientemente, el Gobierno estableció otro galardón en materia de armonía interconfesional. El Gobierno ha declarado el 11 de agosto “Día de las minorías” a fin de resaltar su función y contribución. Con objeto de integrar a las minorías y promover la armonía interconfesional, se celebran oficialmente en el Pakistán diversos festivales religiosos de grupos minoritarios.

Qatar

[Original: árabe]

58. Qatar informa de que su sociedad se rige por valores morales, sociales, religiosos y culturales que fomentan la igualdad y prohíben la discriminación, el racismo y la intolerancia religiosa. Estos valores se inspiran en la fe islámica y se reflejan en la Constitución y la legislación pertinente, que a su vez garantizan la libertad de culto y creencias. El Estado se afana por convertirse en un modelo de coexistencia pacífica entre las diferentes confesiones y está resuelto a promover y reforzar el diálogo entre estas y a asegurar el respeto de las libertades religiosas.

59. Los artículos 18 y 50 de la Constitución establecen que la sociedad de Qatar está fundada, entre otras cosas, en la justicia, la libertad, la igualdad y los mismos derechos, sin discriminación alguna entre los ciudadanos por razones de sexo, origen, idioma o religión. La Constitución garantiza la libertad de culto para todos y Qatar ha ratificado los principales tratados sobre la eliminación de la discriminación.

60. El Código Penal de Qatar (art. 256) sanciona los delitos religiosos y prescribe una pena de cárcel de hasta siete años por denigrar o insultar a la deidad por cualquier medio, hacer observaciones insultantes, despectivas o blasfemas sobre el Corán, hacer comentarios insultantes sobre el Islam o un rito islámico, difamar cualquiera de las religiones reveladas, insultar al profeta de una religión o profanar un lugar de culto de una religión revelada o cualquier objeto hallado en dicho lugar. El Estado firmó un acuerdo en 2005 sobre la construcción de seis iglesias en Qatar y la primera iglesia católica fue inaugurada en marzo de 2008.

61. Qatar acoge diversas conferencias sobre tolerancia religiosa y organiza el Foro anual entre los Estados Unidos de América y el mundo musulmán y el Foro de Doha para el diálogo interconfesional. El Centro internacional de Doha para el diálogo interconfesional trata de promover el diálogo y la comprensión entre las comunidades confesionales. El Comité nacional para la Alianza de Civilizaciones fue creado para fortalecer el papel del Estado en la resolución de conflictos, promover la tolerancia entre los pueblos y erradicar el extremismo y la intolerancia.

62. Qatar señaló muchos casos de incitación al odio en todo el mundo, que incluían actos tales como ataques contra libros sagrados, la profanación de objetos religiosos, lugares de culto y ritos religiosos o la representación engañosa de las religiones y las leyes religiosas a fin de incitar a otros a cometer actos de terrorismo o difundir los sentimientos de odio e intolerancia.

Serbia

[Original: inglés]

63. Serbia indicó que está aplicando plenamente todas las medidas previstas en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en cooperación con las Naciones Unidas y con todas las iglesias y comunidades religiosas de la República de Serbia.

64. La discriminación por motivos religiosos está expresamente prohibida por el artículo 21, párrafo 3, de la Constitución, según el cual queda proscrita toda

discriminación directa o indirecta por cualquier razón, religión incluida, mientras que el artículo 49 prohíbe y sanciona toda incitación a la desigualdad o el odio de carácter racial, étnico, religioso o de otro tipo.

65. La Constitución garantiza expresamente el derecho a la libertad de expresión y la protección de la “especificidad religiosa” para los miembros de las minorías nacionales (artículo 79) y define la promoción de un espíritu de tolerancia y diálogo intercultural (artículo 81) como una tarea específica del Estado. El artículo 128 del Código Penal incluye una disposición que prohíbe la negación o restricción de los derechos garantizados por la Constitución, la legislación u otros actos generales o legislativos y los tratados internacionales ratificados por varias razones, como la nacionalidad, el origen étnico, la raza o la religión. Con arreglo al artículo 131, la prevención o restricción de la libertad de culto o la práctica de una religión serán sancionadas con una multa o una pena de hasta un año de prisión. La misma pena se impondrá a quien impida u obstaculice la celebración de servicios religiosos. El artículo 174 del Código Penal prevé una pena por “arruinar la reputación a causa de la filiación racial, religiosa, étnica o de otra índole”, especificando que quienquiera que ridiculice públicamente a una persona o un grupo de personas por motivos de raza, color, religión, nacionalidad, origen étnico u otras características personales, será sancionado con una multa o una pena de hasta un año de prisión. La legislación nacional contempla el respeto y la protección de los santuarios y los lugares, emplazamientos y símbolos religiosos, lo que está regulado en virtud de la Ley sobre iglesias y comunidades religiosas.

66. Serbia añadió que se han adoptado diversas medidas en el ámbito de la cultura con objeto de promover la comprensión, la valoración y el respeto de la diversidad resultante de las características específicas de los grupos religiosos en Serbia. En el periodo en que Serbia ocupó la presidencia del Consejo de Europa, el Ministerio de Religión organizó una serie de jornadas del patrimonio europeo en Belgrado.

67. El Ministerio de Religión, en cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías, también ha formulado varias declaraciones condenando todas las formas de violencia y destrucción perpetradas contra los lugares de culto y los edificios y estructuras religiosos pertenecientes a cualquier iglesia o comunidad religiosa, exigiendo además a las autoridades competentes que investiguen todos esos casos y ofrezcan protección adicional a los lugares de culto de todas las iglesias y comunidades religiosas. Con respecto a los medios de comunicación, hay eficaces medidas en vigor para favorecer el respeto mutuo, el entendimiento y la cooperación que se basan en las principales disposiciones jurídicas. Órganos especiales de composición mixta vigilan la adhesión de las emisoras públicas a los principios programáticos. El servicio público de radiodifusión retransmite las ceremonias religiosas con motivo de todas las fiestas religiosas de importancia celebradas por las diferentes iglesias y comunidades religiosas.

68. Se están emprendiendo varias iniciativas de otro tipo en los ámbitos de la educación, la cultura y la información, incluidos cursos de formación en derechos humanos y de las minorías y el sistema constitucional, para los funcionarios públicos y demás partes interesadas.

III. Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

69. La Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas prosigue sus actividades encaminadas a mejorar la comprensión y la cooperación entre naciones y pueblos de distintas culturas y religiones, ayudando en el proceso a contrarrestar las fuerzas que propician la polarización y el extremismo dentro de cada sociedad y en sus relaciones con las demás.

70. Se pidió a los miembros de la Alianza de Civilizaciones que formularan planes nacionales y estrategias regionales de diálogo y cooperación interculturales a modo de instrumentos normativos estratégicos a largo plazo para llevar a la práctica medidas concretas, principalmente en los ámbitos de la educación, la juventud, los medios de comunicación y la migración, con el propósito primordial de promover el diálogo y la comprensión entre los pueblos, las culturas, las religiones y las creencias, así como una cultura de paz. Hasta la fecha se han presentado 26 planes nacionales y 2 estrategias regionales (una para Europa Sudoriental y otra para la zona del Mediterráneo). Ambas estrategias regionales incluyen iniciativas para promover una cultura de tolerancia basada en la religión y las creencias.

71. La Alianza de Civilizaciones ha elaborado diversos instrumentos, como la comunidad de aprendizaje en línea para la educación sobre religiones y creencias. Por medio de sus programas mediáticos, ha organizado varias actividades de formación para los medios de comunicación religiosos y ha iniciado una serie de artículos sobre “La religión y el espacio público”, que reúne a más de 20 contribuciones de expertos de diferentes profesiones y regiones y que se publicó en 5 idiomas y en más de 18 periódicos.

72. En los últimos años, la Alianza de Civilizaciones ha creado una plataforma de debates documentados sobre cuestiones delicadas, como las minorías religiosas, la libertad de religión y creencias o las tensiones en las sociedades pluralistas desde el punto de vista de la religión. Se realizaron varias iniciativas pertinentes sobre este tema: en noviembre de 2010 se celebró en Addis Abeba un seminario sobre tolerancia religiosa, solución de conflictos tradicionales y federalismo; el Foro de Lisboa, coorganizado con el Centro Norte-Sur del Consejo de Europa, que en 2010 se centró en la libertad de expresión, conciencia y religión; y un seminario internacional que llevaba por título “Libertad religiosa, derechos humanos, inclusión social y participación política: el caso de las comunidades cristianas”, que se celebró en el Instituto Europeo de Florencia.

73. En los dos próximos años, la Alianza de Civilizaciones se propone forjar sus asociaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de incorporar la diversidad cultural y el diálogo intercultural, incluido el diálogo interreligioso, así como una cultura de tolerancia, en las estrategias de seguridad humana, paz y desarrollo como medio de promover la dignidad humana en todo el mundo.

IV. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

74. Durante el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 14 de junio de 2011 se celebró una mesa redonda sobre la intensificación de las iniciativas internacionales para fomentar un diálogo mundial en pro de la promoción de una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, sobre la base del respeto de los derechos humanos y la diversidad de las religiones y creencias. La mesa redonda fue organizada en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 16/18 del Consejo, aprobada por consenso el 24 de marzo de 2011 en su 16º período de sesiones y titulada “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias”. La mesa redonda analizó las posibilidades de fomentar las iniciativas internacionales y el diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz, sobre la base del respeto de los derechos humanos y la diversidad de las religiones y creencias, encaminada a llevar a la práctica medidas que promuevan una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles y en todo el mundo.

75. En su declaración de apertura, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que el Consejo de Derechos Humanos había transmitido el mensaje de que, por medio del diálogo y la colaboración, los Estados podían mejorar el cumplimiento de sus obligaciones y adoptar medidas prácticas decisivas para abordar y eliminar los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia motivados por la religión o las creencias. Afirmó que, en los últimos años, varias resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas habían apuntado a un incremento de la intolerancia, en particular el antisemitismo, la islamofobia y la cristianofobia. Esas fobias generaban sospecha y desconfianza, provocando a menudo incidentes de trato desigual y violencia para con los miembros de grupos religiosos. Los estereotipos negativos en los medios de comunicación o de los partidos políticos extremistas, junto con la apología del odio religioso, seguían representando una tendencia alarmante en todo el mundo.

76. La Alta Comisionada indicó que, al estudiar y abordar esos problemas, la comunidad internacional debía regirse por los principios de libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión, que son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Señaló que los Estados debían estar atentos y responder de manera inmediata y adecuada, ya que en última instancia incumbía al Estado la obligación primordial de proteger a las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos y prevenir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por su religión o creencias.

77. A modo de seguimiento del seminario de expertos sobre los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrado en Ginebra los días 2 y 3 de octubre de 2008, y en el marco del párrafo 134 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, la Oficina organizó una serie de seminarios prácticos de expertos en cuatro regiones sobre la prohibición de incitar al odio nacional, racial o religioso. En los seminarios prácticos se deliberó sobre la legislación, la jurisprudencia y las políticas nacionales en las diferentes regiones con el fin de ampliar el conocimiento de los temas pertinentes y cumplir efectivamente la prohibición de incitar al odio, respetando plenamente la libertad de expresión, mediante la adopción de medidas a todos los niveles.

78. El último acto en la región de América se celebrará en Santiago (Chile) los días 12 y 13 de octubre de 2011. La Oficina dará cuenta de las conclusiones de los seminarios prácticos de expertos y cabe la posibilidad de que considere iniciativas complementarias.

79. En marzo de 2011, se informó a la Oficina de que miembros del “Dove World Outreach Center” de Gainesville (Florida) habían quemado un ejemplar del Corán. El incidente fue condenado enérgicamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América y dirigentes religiosos de diferentes confesiones de todo el mundo. También provocó violentas reacciones, como los asesinatos perpetrados en el Afganistán, entre cuyas víctimas se contaba personal de las Naciones Unidas. Tanto la Alta Comisionada como el Secretario General respondieron a las cartas de la Organización de la Conferencia Islámica condenando esos actos, que causaron la división de pueblos y sociedades, y reafirmando el interés colectivo de la comunidad internacional en combatir los actos de intolerancia. El Secretario General también condenó el incidente y afirmó que dichos actos no podían ser tolerados por ninguna religión. Condenó asimismo la muerte del personal de las Naciones Unidas como represalia. Además, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo enviaron comunicaciones conjuntas sobre dichos incidentes.

V. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

80. El 21 de julio de 2011, durante su 102º período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos aprobó la Observación general núm. 34 sobre libertad de opinión y expresión, que reemplazaba a la anterior Observación general núm. 10 aprobada durante su 19º período de sesiones.

81. La Observación general núm. 34 reconoce que la libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y constituyen la piedra angular de toda sociedad libre y democrática. Reconoce además que las libertades de opinión y expresión forman la base para el pleno ejercicio de otros derechos humanos de carácter muy diverso.

82. La Observación general también exponía el alcance de las restricciones legales que se pueden imponer al derecho a la libertad de expresión, prescribiendo que toda restricción a la libertad de expresión ha de ser compatible con los estrictos requisitos del artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Observación general también aborda la relación entre los artículos 19 y 20 del Pacto, estableciendo que una limitación que esté justificada sobre la base del artículo 20 también debe cumplir con el artículo 19, párrafo 3. Acerca de este punto, destaca que los Estados partes están obligados a tener prohibiciones legales únicamente con respecto a las formas concretas de expresión indicadas en el artículo 20. En todos los demás casos (siempre que el Estado pueda tener en general dichas prohibiciones) en que el Estado restrinja la libertad de expresión, es necesario justificar las prohibiciones y sus disposiciones en estricto cumplimiento del artículo 19.

83. Durante el período que nos ocupa, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hizo referencia en varias de sus observaciones finales a la intersección entre la discriminación racial y la religiosa con respecto a la difamación de las religiones.

84. En su 77º período de sesiones, celebrado en agosto de 2010, el Comité abordó la discriminación racial en sus formas de incitación al odio, intolerancia, fijación de estereotipos y representaciones degradantes de ciertas comunidades y minorías, así como las declaraciones de discriminación racial e incitación al odio por parte de políticos y funcionarios gubernamentales. Recomendó la aplicación por los Estados partes de su legislación penal en vigor y la promoción de la unidad nacional y la coexistencia pacífica entre miembros de diferentes nacionalidades y grupos religiosos, así como el fortalecimiento de las instituciones frente a los actos de incitación pública al odio étnico y religioso. El Comité recomendó a un Estado parte que tuviera en cuenta esa intersección al aprobar y aplicar las medidas.

85. En su 78º período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 2011, el Comité mostró su preocupación por las restricciones al derecho a la libertad de culto contra personas pertenecientes a minorías étnicas, a saber: la discriminación e intimidación que sufren grupos minoritarios y no ciudadanos; las persistentes dificultades de inscripción que afrontan algunos grupos religiosos, en particular los musulmanes; las sanciones administrativas impuestas a personas pertenecientes a organizaciones religiosas no registradas y no ciudadanos que llevan a cabo actividades religiosas en lugares públicos; y los controles de identidad de los musulmanes fuera de los lugares de culto, así como el acoso de los musulmanes por la policía.

86. El Comité también abordó la incitación al odio y los actos antisemitas, así como el vandalismo de los lugares religiosos. A este respecto, el Comité exhortó a los Estados partes correspondientes a prevenir la discriminación de las personas y los lugares religiosos pertenecientes a grupos minoritarios; garantizar a los miembros de religiones registradas y no registradas el derecho a ejercer libremente la libertad de religión o creencias en público o en privado; inscribir a los grupos religiosos que lo deseen; poner fin a las prácticas de control de la identidad; sensibilizar al público sobre el antisemitismo y redoblar los esfuerzos por prevenir y sancionar los actos antisemitas. El Comité también centró su atención en la supuesta discriminación en relación con la restitución de bienes a determinados grupos religiosos cuyas propiedades habían sido confiscadas. Instó al Estado parte interesado a velar por la igualdad universal de derechos a la libertad de culto, sin ningún trato preferencial.

VI. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

87. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia hicieron presentaciones conjuntas en la serie de talleres de expertos del ACNUDH sobre la

prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso². Los tres Relatores Especiales señalaron la positiva aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, el 24 de marzo de 2011, de la resolución 16/18, titulada “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias”.

88. Los Relatores Especiales destacaron el principio de que, más que las religiones, son las personas los titulares de derechos. Si bien el debate relativo a la difusión de expresiones que pueden ofender a los fieles de religiones o confesiones ha girado en los 12 últimos años en torno a la noción de “difamación de las religiones”, acogieron positivamente el hecho de que el debate parecía estar orientándose hacia el concepto de “incitación al odio nacional, racial o religioso”. En su informe temático del sexto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos³, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias observó que la enseñanza escolar podía y debía contribuir a eliminar los estereotipos negativos, que a menudo envenenan la relación entre diferentes comunidades. Puso de relieve que esos estereotipos negativos redundaban especialmente en perjuicio de las minorías y las comunidades basadas en la religión y las creencias. El Relator Especial resaltó la importancia de erradicar los estereotipos y prejuicios que constituyen las causas profundas del miedo, el resentimiento y el odio a fin de prevenir la violencia y las conculcaciones de los derechos humanos.

VII. Conclusión

89. **Las contribuciones recibidas indican que los Estados están abordando de diversas maneras el repunte de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo. Los Estados y los agentes nacionales están adoptando medidas para combatir estos fenómenos y la mayor parte de estas iniciativas son de ámbito constitucional o legislativo. Los principios de igualdad y no discriminación, así como la libertad de religión y la libertad de expresión y opinión, están consagrados al más alto nivel constitucional. La mayoría de los Estados tienen, con diverso alcance, semejantes disposiciones sobre libertad de expresión y opinión o libertad de religión y creencias. Algunos Estados prohíben, entre otras cosas, la denigración y profanación de los símbolos, emplazamientos o lugares sagrados y de culto. En las presentaciones recibidas, suele haber un régimen penal común para la prohibición de las medidas que vulneran la libertad de religión y creencias a nivel nacional. Cuando se tipifica como delito la apología del odio y la incitación a este, la prohibición suele basarse en varias razones, como raciales, nacionales y étnicas o religiosas.**

90. **Los Estados también han promulgado leyes, reglamentos y políticas a nivel nacional con respecto a las festividades religiosas y los días nacionales, reconociendo la diversidad religiosa, el multiculturalismo o el pluralismo como una parte integrante del carácter nacional.**

² Véase www2.ohchr.org/english/issues/opinion/articles1920_iccpr/docs.

³ A/HRC/16/53.

91. En las contribuciones se han puesto de relieve varias otras iniciativas y medidas, como la importancia de la enseñanza pública para promover la tolerancia y la comprensión. Se resaltó el valor de una constante sensibilización pública por parte del Estado, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos confesionales y las organizaciones religiosas, los medios de comunicación y otros asociados, especialmente a nivel nacional. Los medios de comunicación desempeñan un papel de importancia y algunas contribuciones destacaron su uso para concienciar al público sobre diferentes culturas y religiones, luchar contra los mensajes divisivos y el discurso político enconado o divulgar datos y representaciones equilibrados, así como para reunir a grupos y miembros de diferentes religiones y confesiones.

92. El régimen internacional de derechos humanos también está considerando y analizando los medios de abordar la discriminación sobre la base de la religión y las creencias, conciliando a la vez este derecho con la libertad de opinión y expresión, en particular. Puesto que los derechos humanos son interdependientes, las entidades del régimen internacional de derechos humanos están tratando de que estos sean mutuamente promovidos y protegidos.

93. Todas las contribuciones muestran que el diálogo es un medio eficaz para promover la tolerancia y la paz a todos los niveles y combatir la discriminación basada en la religión y las creencias. Se reconoce la necesidad de alentar el diálogo intercultural e interreligioso a nivel comunitario dentro de los Estados y a nivel nacional, así como la conveniencia de implicar a numerosos interesados a tal fin, como mujeres, grupos y confesiones minoritarios, organizaciones religiosas, sociedad civil, medios de comunicación y funcionarios públicos. A nivel internacional, también se subrayaron los intercambios y diálogos entre los Estados. Las iniciativas regionales y las organizaciones internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, en particular, la Alianza de Civilizaciones, sirven de foros viables para un aprendizaje permanente, un intercambio y un entendimiento que pueden favorecer la promoción de los derechos humanos y la paz.